

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.

Por recibido:

1. Oficio número 645, de fecha 24/5/2022, firmado por la Jueza Tercero de Familia de San Salvador (2), mediante el cual informa:

«... Que se ha revisado en el sistema informático que se lleva y durante el período 2001 a 2005, no se han encontrado sentencias definitivas o resoluciones finales relativas a la impugnación de paternidad relacionadas a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida, (inseminación artificial, fecundación in vitro, gestación o maternidad subrogada...)» (sic).

2. Memorándum con referencia CDJ 127-2022cl, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, mediante el cual informa:

«... Al respecto, le informé que se revisó la base de datos de jurisprudencia del Centro de Documentación Judicial, que publica sentencias de Sala de lo Civil y Cámaras en materia de Familia, habiendo encontrado dos sentencias que se refieren a la temática arriba señalada, durante el periodo solicitado, por lo que se incorporan al presente en formato PDF...» (sic).

3. Memorándum sin número, firmado por la Jueza Interina Primero de Familia de San Salvador (2), mediante el cual informa:

«... le informo que durante el periodo comprendido desde el mes de enero del año 2001 al mes de diciembre del 2005, de acuerdo a los legajos de resoluciones y sentencias que se llevan en este Tribunal, no se encuentra registrada resolución o sentencia alguna concerniente a impugnación de paternidad relacionados a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida...» (sic).

4. Oficio número 1454-ma, firmado por la Jueza de Familia Interina de Santa Tecla (1), mediante el cual informa:

«... le manifiesto que se ha revisado en el Sistema de Seguimiento que lleva la Jueza Uno de Familia, en cuanto a procesos y diligencias, no encontrándose a la fecha ninguna información de la requerida...» (sic).

5. Oficio número 81, de fecha 23/5/2022, firmado por el Juez de Familia de Santa Tecla (2), mediante el cual informa:

«... informo a usted que se han revisado los libros de registros así como la base de datos que lleva este Tribunal y no se encontró la información peticionada en el periodo comprendido de los años 2001 al 2005...» (sic).

6. Oficio sin número, de fecha 30/5/2022, firmado por la Jueza Tercero de Familia de San Salvador (1), mediante el cual informa:

«... hago de su conocimiento que la información requerida no se encuentra registrada en los archivos de este tribunal, dado que en el referido periodo no fueron tramitadas...» (sic).

7. Oficio número 965, de fecha 30/5/2022, firmado por la Jueza Primero de Familia de San Salvador (1), mediante el cual informa:

«... le informo que se ha revisado el Libro de ingresos de expedientes a este Tribunal desde el mes de enero del año 2001 al año 2005, sin haber encontrado ningún expediente de proceso o diligencias, relativas a la Impugnación de Paternidad relacionados a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida.

En virtud de lo anterior, tampoco se cuenta con documentación alguna...» (sic).

8. Oficio número 674, de fecha 3/6/2022, firmado por el Juez Cuarto de Familia de San Salvador (2), mediante el cual informa:

«... no es posible brindar la información requerida, ya que en el periodo comprendido de 2001 a 2005, este Tribunal no ha emitido resoluciones y sentencias definitivas referidas a la impugnación de la paternidad relacionadas a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida (Inseminación artificial, fecundación in vitro, gestación o maternidad subrogada)...» (sic).

9. Oficio número 1104-B, de fecha 3/5/2022, firmado por la Secretaria de Actuaciones del Juzgado Segundo de Familia de San Salvador (2), mediante el cual informa:

«... se informa a la fecha no se ha tramitado ningún proceso de impugnación de paternidad relacionados a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida...» (sic).

10. Oficio sin número, de fecha 3/6/2022, firmado por la Jueza Segunda de Familia de San Salvador (1), mediante el cual informa:

«... atentamente hago de su conocimiento que no es posible remitirle la información que solicita, en vista que en nuestros registros no existen sentencias ni resoluciones de lo que ustedes requieren...» (sic).

II. Oficio número 685, de fecha 9/6/2022, firmado por el Juez Cuarto de Familia de San Salvador (1), mediante el cual informa:

«... se revisaron las bases de datos del sistema informático de este Juzgado sin haber encontrado procesos de impugnación de paternidad relacionado a técnicas de reproducción humana asistida...» (sic).

I. 1. Con fecha 16/5/2022, se presentó a esta Unidad solicitud de información número 214-2022 por medio de la cual requirió:

«Del periodo 2001 al 2005, solicito Información con competencia en razón de materia de familia de los Juzgados y Cámaras de San Salvador y Santa Tecla, y la Sala de lo Civil, sentencias definitivas y resoluciones finales relativas a la impugnación de paternidad relacionados a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida, (inseminación artificial, fecundación in vitro, gestación o maternidad subrogada).» (sic).

2. Mediante resolución UAIP/214/RAdm/571/2022(5), del 17/5/2022, se admitió la solicitud de información presentada y se emitieron los correspondientes actos de comunicación a fin de trasladar la petición hecha por la requirente; de modo tal que se envió el memorándum UAIP/214/490/2022(5) dirigido al Centro de Documentación Judicial; y los oficios: *i)* 480-2022, dirigido al Juzgado Primero de Familia de San Salvador (juez 1); *ii)* 481-2022, dirigido al Juzgado Primero de Familia de San Salvador (juez 2); *iii)* 482-2022, dirigido al Juzgado Segundo de Familia de San Salvador (juez 1); *iv)* 483-2022, dirigido al Juzgado Segundo de Familia de San Salvador (juez 2); *v)* 484-2022, dirigido al Juzgado Tercero de Familia de San Salvador (juez 1); *vi)* 485-2022, dirigido al Juzgado Tercero de Familia de San Salvador (juez 2); *vii)* 486-2022, dirigido al Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador (juez 1); *viii)* 487-2022, dirigido al Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador (juez 2); *ix)* 488-2022, dirigido al Juzgado de Familia de Santa Tecla (juez 1); *x)* 489-2022, dirigido al Juzgado de Familia de Santa Tecla (juez 2).

II. A partir de lo informado por los Juzgados de Familia de San Salvador y Santa Tecla, en los términos relacionados al inicio de la presente resolución, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce

como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes, autoridades que se han pronunciado en los términos expuestos en sus comunicados; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP es pertinente confirmar la inexistencia de la información que se ha indicado por dichas dependencias.

III. A partir de la información remitida por el Centro de Documentación Judicial, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública - en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Considerando el formato y la manera en que se cuenta la información, es preciso traer a cuenta lo prescrito en el art. 62 de la LAIP el cual prevé:

“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de la información requerida en los Juzgados de Familia de San Salvador y Santa Tecla; dependencias que indicaron no tener registros, en los términos relacionados en el romano II.

2. *Entréguese* a la persona peticionaria, los comunicados detallados al inicio de esta resolución así como información anexa remitida por el Centro de Documentación Judicial.

3. *Notifíquese*.-




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial